

AMPARO EN REVISIÓN 1013/2019

QUEJOSOS Y RECURRENTES:
JOSUÉ ABRAHAM MAY CHUC Y
OTROS.

En la Ciudad de México, el seis de mayo del dos mil veinte y conforme al Acuerdo General 1/2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emite la siguiente:

SENTENCIA EN VERSIÓN DE LECTURA ACCESIBLE Y SENCILLA

Los señores Josué Abraham May Chuc, Wendy Adriana Salas May y Chuc Cob Augusto del Socorro reclamaron que se violaron sus derechos al medio ambiente adecuado y a la consulta previa, porque la Secretaría de Energía (en lo sucesivo SENER) había aprobado una “EvIS” para el “Proyecto Eólico y Fotovoltaico Cansahcab” en la región de Yucatán, que tenía información incorrecta e imprecisa.

Una “EvIS” es una Evaluación de Impacto Social, que cualquier persona que quiera llevar a cabo un proyecto de generación de energía tiene que presentar a la SENER antes de que se autorice el proyecto. La EvIS debe incluir una serie de información, entre otras cosas, relacionada con las comunidades indígenas si es que hay en la zona, y con los posibles impactos ambientales. Una vez presentada, la SENER debe emitir un dictamen en que decida si la información de la EvIS es correcta o completa.

En este caso, la SENER dijo en su dictamen que faltaba información. Específicamente, señaló que no se había incluido nada sobre el impacto que el proyecto tendría en el medio ambiente, particularmente respecto del manto acuífero de la Península de Yucatán. Después emitió el oficio donde dijo que podía continuar con la consulta a los pueblos y comunidades indígenas afectados.

A juicio de las personas que se ampararon, lo hecho por la Secretaría estuvo mal porque, a pesar de que indicó lo que faltaba, consideran que la consulta que se realizará no será previa, completa e informada y que se viola su derecho al medio ambiente sano.

Sobre esto, la Segunda Sala decidió lo siguiente:

- **Existe violación al derecho al medio ambiente sano.** La principal razón de esto es que cuando se trata de ese derecho hay un principio llamado “principio de precaución”, que obliga a que aun cuando todavía no se haya afectado al medio ambiente, las autoridades deben actuar de manera preventiva. Ello porque una vez que se da una afectación a la naturaleza, ya es muy difícil repararlo. Además, en la mayoría de las ocasiones el daño a los ecosistemas es difícil de probar.
- Entonces la SENER debió pedirle al peticionario que incluyera la información respectiva en la EVIS antes de continuar con las siguientes etapas.
- **No se violó el derecho a la consulta.** Se concluyó que la decisión de la SENER es preliminar y no definitiva. Es decir, no puede

afirmarse, **en esta etapa**, que la consulta será incompleta y que no contará con toda la documentación requerida, porque en este momento la información está en fase de completarse.

- Por lo tanto, las comunidades indígenas podrán reclamar que falta información o que hay información equivocada o que se excluyó a alguna comunidad, una vez que se convoque y realice la consulta. Por eso mismo, la Segunda Sala no puede asumir en este momento que las autoridades no escucharán las preocupaciones de las comunidades indígenas.
- Finalmente, en la sentencia, esta Sala de la Suprema Corte reiteró que hay una obligación constitucional y convencional de llevar a cabo una consulta en este caso, y que esta consulta tiene que ser previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, es decir, la información completa se les tiene que dar a las comunidades indígenas desde las primeras etapas, y se les tiene que dar tiempo suficiente para que la estudien, analicen y puedan plantear sus preocupaciones, De no hacerlo así, las comunidades podrán reclamar la violación a su derecho de consulta.

Estuvimos a favor de esta decisión quienes integramos la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Presidente Javier Laynez Potisek. Los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales y Yasmín Esquivel Mossa dijeron que posiblemente elaborarían un documento en que expliquen algunas otras razones

que expliquen su voto, mientras que el Ministro José Fernando Franco González Salas emitió un voto reservando alguna parte de su criterio.

Como este documento también es una sentencia, lo firman el Ministro Presidente de la Segunda Sala (también ponente), junto con la Secretaria de Acuerdos, quien la autoriza y da fe.

Presidente de la Segunda Sala y ponente

Ministro Javier Laynez Potisek

Secretaria de acuerdos

Jazmín Bonilla García